

PODER LEGISLATIVO



*Congreso Nacional*

---

**DICTAMEN TECNICO SG/2024**

---

**Ref.** : **Modificación de Contrato N° 10/2024 de Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional**

**Fecha** : **7 de agosto de 2024**

---

**Objeto**

Realizar corrección al Contrato N° 10/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, suscrito en fecha 28 de junio de 2024, mediante adjudicación de la licitación con ID N° 446.495.

**Antecedentes**

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 10/2024.
2. Resolución N° 1.386 de fecha 24 de junio de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) N° 10/2024 - SERVICIO DE CAPILLA ARDIENTE PARA EL CONGRESO NACIONAL”.
3. Contrato N° 10/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros.
4. Nota Unidad Operativa de Contratación de fecha 7 de agosto de 2024, por medio de la cual informa se informa sobre observación realizada por la DNCP en la segunda etapa a la adjudicación de la licitación con ID N° 446.495 de Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional, realizada en fecha 2 de agosto de 2024.

**Marco Legal**

**Ley 7021/22**

Que, el **Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: “...*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

*Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.*

*Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.*

*Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...*”

PODER LEGISLATIVO



*Congreso Nacional*

**Decreto 2264/24**

Que, el Decreto N° 2264/24 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS»”, dispone en su Art. 109 “*Convenios modificatorios... Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...*”

**Hechos**

La adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 10/2024 fue realizada según Resolución N° 1.386 de fecha 24 de junio de 2024, en el marco de dicha contratación fue firmado el contrato N° 10/2024 de fecha 28 de junio de 2024, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros.

En fecha 2 de agosto de 2024 fue remitido el Contrato N° 10/2024 (segunda etapa de la adjudicación) a través del Portal del SICP para verificación de la DNCP; y fue realizada la siguiente observación a la segunda etapa de la adjudicación del proveedor KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros, donde mencionan que:

**1. Documentos del SICP**

**Faltan datos en el contrato/orden de compra**

Se observa que los datos indicados en las cláusulas del contrato/orden de compra son inconsistentes con lo establecido en el PBC/Carta de Invitación.

**Comentario**

3)-Objeto del contrato: La clausula mencionada no cuenta con todos los datos estándares de la proforma, le recuerda a la convocante lo establecido en el Art.82 ultimo párrafo del Decreto reglamentario 9823/23.//

**Inconsistencias**

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

**Comentario**

4)-La clausula 5 del contrato remitido es incompleto, se solicita completar los todos los campos contenida en la proforma como: Procedencia, este campo se debe ser completar conforme a los datos del SICP-Productos Bienes y Servicios-Datos del ítem.//

Se procede a la corrección de las observaciones supra mencionadas correspondiente a las siguientes cláusulas:

• **CLAUSULA 1**

Por tanto, donde dice:

**1. OBJETO**

SERVICIO DE CAPILLA ARDIENTE PARA EL CONGRESO NACIONAL

Debe decir:

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LAS PARTES, en relación a la adjudicación de la convocatoria: SERVICIO DE CAPILLA ARDIENTE PARA EL CONGRESO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO



*Congreso Nacional*

• CLAUSULA 5

Se procede a la corrección del cuadro de precios.

Por tanto, donde dice:

**5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.**

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Prc. Un. c/Iva	Prc. Total
1	83102001-001	Servicio de Capilla Ardiente (según especificaciones técnicas)	Unidad	Evento	1	2.700.000	2.700.000
Total							<b>2.700.000</b>

Debe decir:

**5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.**

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Características	Cant.	Prc. Un. c/Iva	Prc. Total
1	83102001-001	Servicio de Capilla Ardiente (según especificaciones técnicas)	Unidad	Evento	Procedencia: Nacional	1	2.700.000	2.700.000
Total								<b>2.700.000</b>

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se hace necesaria la corrección de las cláusulas supra mencionadas del Contrato N° 10/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, suscrito con la firma KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su artículo 67°, y se solicita la resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la Adenda N°1, salvo mejor parecer.

**LIC. ENRIQUE MANUEL MOREIRA**

Director

Dirección de Servicios Generales